

reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Móstoles, a 30 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero.—Don José Manuel Sanguino Montaña presenta demanda contra “Euritmia Producciones Escenográficas, Sociedad Limitada”, en materia de reclamación de cantidad.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el acto del juicio requieran diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 17 de enero de 2011, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta primera, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda sobre la comparecencia a juicio del demandante asistido de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes: ha lugar y se requiere al legal representante de la empresa demandada a fin de que comparezca el día y la hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

En relación con la documental solicitada: ha lugar y se requiere a la empresa deman-

dada para que en el día del juicio aporte los documentos indicados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presente en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Euritmia Producciones Escenográficas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.618/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.165 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Almudena Martín Pedraza, contra la empresa “Perfiles Abiertos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta del estado de las actuaciones, y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, notifíquese la resolución de fecha 1 de septiembre de 2009 por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Librese exhorto al Juzgado de Fuenlabrada interesando la notificación y citación, de forma personal, de la empresa demandada o se extienda diligencia negativa.

Se requiere a la demandante para que en el plazo de cuatro días designe otros domicilios, si conoce, de la empresa demandada, pudiendo remitir a este Juzgado escrito por fax.

Emplácese al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Perfiles Abiertos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 20 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.621/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.296 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Montserrat Hernández Sanz, contra las empresas “Innoko Textil, Sociedad Limitada”, y “Cuthbert Spain, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 6 de noviembre de 2009:

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Montserrat Hernández Sanz, debo condenar y condeno a “Innoko Textil, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 1.547,47 euros, en concepto de liquidación e indemnización, así como el incremento sobre la cantidad total del 10 por 100 de interés en concepto de mora. Y absuelvo a “Cuthbert Spain, Sociedad Limitada”. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial en virtud del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles de que la misma es firme y contra ella no cabe recurso.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Innoko Textil, Sociedad Limitada”, y “Cuthbert Spain, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 11 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.491/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 141 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Georghe Merlán, contra la empresa “Tinalto, Sociedad Limitada”, sobre extinción de la relación laboral, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Tinalto, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 7.280,40 euros en concepto de principal. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-jefe de lo social doña Elena Lizaar García Margallo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tinalto, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 11 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.549/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 525 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Georghe Danut Pop, contra la empresa "Xpoimag, Sociedad Limitada, Arquitectura Interior", se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 8 de octubre de 2009:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Georghe Danut Pop, frente a "Xpoimag, Sociedad Limitada, Arquitectura Interior", debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el actor el día 24 de febrero de 2009, y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes con efectos de esta misma fecha y condeno a la empresa demandada a que indemnice al actor con la suma de 4.611,75 euros, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución a razón de 47,30 euros/día, y procede absolver al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito.

Siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresa-

do, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150,25 euros (25.000 pesetas), ambas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta abierta a tal efecto en "Banesto", y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Xpoimag, Sociedad Limitada, Arquitectura Interior", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 12 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.526/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 1.322 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Marius Ferdinand Militaru, contra "Manipulados y Retractilados Jucar, Sociedad Limitada", sobre despido, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a "Manipulados y Retractilados Jucar, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 4 de febrero de 2010, a las doce y quince horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.575/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 287 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar Rosado Espinosa, don Luis Fernández Pascasio, don Carlos Martín Novella, don Ramón García Cisneros, don César Navas González, don Carlos Hernández Carretero, don Fernando Torres Vázquez y don Antonio Varas García, contra la empresa "Construcciones, Reformas y Proyectos Cantisur 3000, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Construcciones, Reformas y Proyectos Cantisur 3000, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 25.535,75 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta, resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, disposición adicional decimoquinta, es necesario la constitución de depósito por importe de 25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, abierta en la entidad "Banesto", número 2851, que es exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso quedando firme la resolución impugnada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones, Reformas y Proyectos Cantisur 3000, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Móstoles, a 13 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.922/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 289 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Isaac Calahorra Yaguez, contra la empresa "Construcciones Reformas y Proyectos Cantisur 3000, Sociedad Limitada", so-